



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01005-00.

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado ordena:

1. No dar curso a las excepciones previas presentadas por la abogada del demandado Reinaldo Guzmán Pérez, tenga en cuenta que para los procesos ejecutivos solo se pueden proponer excepciones de mérito, además cuando se trata de hechos que configuren excepciones previas, deben ser alegados mediante reposición contra el mandamiento de pago, conforme lo indica el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso.
2. Tener en cuenta en su debida oportunidad que el citado demandado Guzmán Pérez, dentro del término y por intermedio de su apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. De igual forma, se deberá tener en cuenta que la parte demandante, descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.
3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
4. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 24 Hoy 10 de junio de 2021. El Secretario,</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1901e2d71b3f56252077e9bfb6b86478c880e8dd4968c44374f8948e924131b1

Documento generado en 08/06/2021 03:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>